

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 per un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los intereses particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Se publica todos los dias, excepto los domingos

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Ptas.	Cénts.
Recaudación anterior	17.310.	787 15
La Junta Central, por Direct Spanish Telegraph Company Limited, Londres.—C. Cables de Bilbao y Barcelona (para los soldados españoles enfermos y heridos durante la guerra).	8.000	
Ingresado hasta hoy en el Banco de España	17.313.	787 15
Idem id. id. en las provincias	8.973.	720 22
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>26.287.</b>	<b>507 37</b>

(Se continuará.)

#### Relación de los señores que han adquirido localidades para la corrida patriótica organizada por la Excelentísima Diputación provincial de Madrid, y cantidades que entregaron.

	Ptas.	Cénts.
Suma anterior	189.	753
D. M. de Luis	15	
José López	60	
Sr. López	60	
Ortega	30	
D. Gerardo Garay	60	
M. Alonso	30	
D. J. A. Fernández	15	
Nicolás de Mateos	50	
Sr. Vizconde de Irueste	25	
D. J. R. Villalonga	100	
Doña Amalia Romero	44	
Emilia Rodríguez Laguna	30	
D. Juan Pueyo	65	
Carlos M. Limiflana	16	
Antonio Mestre	30	
Luis Romero Garrigós	30	
Sr. Rodríguez	30	
D. Antonio Espinosa	30	
Emilio Martos	65	
Joaquín Ezquerro	40	

	Ptas.	Cénts.
D. Juan Poveda	45	
Enrique Riera de Arce	60	
Antonio Illán	30	
Alvaro de Blas	15	
Sebastián Gómez	80	
Luis Ignacio de Núñez	25	
R. G. de A.	34	
E. Orés	69	
Madrid Taurino	50	
D. Raimundo Menéndez	20	
Cándido Pérez	17	
Julián de Lucas	30	
Francisco Morales Sánchez	64	
José Herrero	15	
Enrique Gutiérrez	28	
Yenancio Picazo	28	
Cesáreo Barrio	45	
Sr. Alba	60	
D. Juan Valle	45	
Jorge Lacl	32	
José	15	
Marcelo Morón	60	
Manuel Ibáñez	60	
Francisco Ruiz	60	
Sr. Aguilar	50	
D. Prudencio Sánchez	48	
J. Valdés	45	
Federico Canzon	30	
A. Rubio	56	
Alfonso Moral	15	
Pablo Conde	120	
A. Echein	45	
N. N.	15	
Francisco Sales Chaparro	30	
Sr. Cifuentes	60	
Brongeser	15	
D. Jesús Sánchez	60	
Sr. Pedat	30	
Sr. Lombardón	15	
D. Antonio Ortiz	30	
José María de la Graña	30	
Antonio Pali	30	
A. Santos	30	
Manuel Alvarifios	18	
Pablo Villota de la Presilla	15	
Juan R. Aguilar	30	
César Aguilar	48	
Doña Nieves Blanco	100	
D. J. Díaz	40	
Antonio de Vergara	50	
Luis Sáinz	24	
Federico Mínguez	40	
Antonio Codorniu	25	
Tomás Cristóbal	112	
José Alonso	28	
José María Martínez	34	
Angel Pérez	35	
El Marqués de Salas	34	
D. Antonio Espinosa Montes	30	
Rafael Guerra	47	
Félix Gómez	32	
Cristóbal Dols	13	
Cristóbal Dols	26	
Vicente Floren	12	
Jorge Martínez	52	
Martín Martínez	26	
Antonio López	15	
José Crespo	34	
Claudio Martínez	36	
Manuel Pérez	35	

	Ptas.	Cénts.
D. Rafael Mulla	13	
Romualdo Cerezo	26	
Sergio Rodríguez	11	
Domingo López	48	
J. Martínez	12	
Domingo López	48	
Antonio Rodríguez	11	
Nicomedes Herrero	36	
Francisco Pérez	12	
<b>Suma y sigue</b>	<b>143.</b>	<b>573</b>

(Se continuará.)  
(Gaceta 26 Agosto 98).

### Gobierno Civil

#### Secretaría.—Negociado 7.º

Por el Ilmo. Sr. Director general de Administración se ha comunicado á este Gobierno la orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Sanz Vera, en súplica se revoque el acuerdo de ese Gobierno y se declare nulo el contrato celebrado por el Ayuntamiento de Torrelaguna, con el Farmacéutico D. Gregorio Bañares, por no sujetarse á las prescripciones legales, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince dias, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Acusando con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETIN en que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1898.—El Director general, Ricardo F. Blanco.—Sr. Gobernador civil de Madrid.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera y Velasco.

375.—367.

Secretaría.—Negociado 3.º—Espectáculos.

CIRCULAR

Encaminadas en su mayor parte á pre-

venir y á evitar las repetidas desgracias personales que en las corridas de toros y novillos, y capea de reses bravas ocurren en los pueblos de esta provincia, como los que recientemente se han registrado, se han venido dictando órdenes y disposiciones, entre ellas las circulares insertas en el BOLETIN OFICIAL con fecha 21 de Agosto de 1882 y 23 de Septiembre de 1896, en las que se determinan las condiciones y las garantías bajo las cuales puedan solicitarse por los Alcaldes y concederse por mi Autoridad los oportunos permisos, así como las prevenciones que bajo la responsabilidad de aquéllos deben observarse en los expresados espectáculos.

El abandono ó el olvido en que han caído en algunos pueblos las citadas disposiciones, ó el escaso celo con que algunos Alcaldes han cuidado de su cumplimiento, ha dado ocasión á que se repitan con la lamentable frecuencia las desgracias personales, que con aquellas previsoras medidas se trata de evitar, á que se reproduzcan los graves accidentes y hechos escandalosos que rechaza la más elemental cultura y son á diario comentado y censurados por la prensa y por la opinión, y á que se mantenga en estado de perturbación moral, que es necesario corregir á todo trance.

Para la realización de este fin, y sin perjuicio de exigir la responsabilidad á los que por su negligencia han dejado incumplidas las disposiciones de que se ha hecho mérito, considero indispensable reproducirlas, aclarándolas y ampliándolas en términos precisos por medio de las siguientes reglas, á las cuales habrán de ajustarse en lo sucesivo esta clase de autorizaciones:

1.º No se concederá permiso para corridas de toros ó novillos ó capea de reses bravas en los pueblos de esta provincia, cuyos Ayuntamientos no acrediten, al solicitar la autorización, tener cubiertas sus atenciones de primera enseñanza.

2.º Para la celebración de corridas de toros ó novillos de puntas, los Alcaldes solicitarán de este Gobierno la oportuna autorización por medio de oficio con cinco dias de anticipación, siendo condición precisa que se afectuen en Plaza convenientemente cerrada y que la lidia esté á cargo de diestros de profesión con sus correspondientes cuadrillas, acompañando al oficio el cartel programa donde se harán constar los nombres de los diestros contratados, el número de reses y ganadería de que procedan, la prohibición de que tomen

parte en la lidia, los que no la tomen en las cuadrillas de los diestros y las demás advertencias que se consignan para esta clase de espectáculos en la Plaza de Madr-d.

3.ª Queda terminante prohibida la lidia y capea de toros, novillos ó vacas de puntas por los aficionados, para autorizarlas será condición precisa é ineludible que las reses estén convenientemente emboladas en la forma que se emplea en la Plaza de Madrid.

4.ª Con dos días de anticipación por lo menos al señalado para las corridas, remitirán los Alcaldes á este Gobierno una certificación pericial que acredite las buenas condiciones de cerramiento de la Plaza y la solidez y firmeza de la misma y de los tablados, de manera que ofrezcan las debidas garantías para seguridad de los concurrentes.

5.ª En los carteles-programas de las corridas de toros ó novillos, se expresará si es gratuita la entrada á las localidades

de la Plaza, ó en otro caso, el precio de las mismas, dándose conocimiento por los Alcaldes á la Delegación de Hacienda de la provincia, una vez obtenido el permiso de mi Autoridad.

Madrid 25 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.—Sr. Alcalde de...

375.—368.

Ferrocarriles

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días se presenten á recogerlos, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181

del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 29 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de la mañana, para llevar á cabo dicho acto en el local destinado al efecto en la estación de las Delicias.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta, pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 16 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

Hallándose depositados hace más de un año, en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Ali-

cante, varios efectos que no han sido retirados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, á fin de que en el plazo de treinta días, se presenten á recogerlas, en la inteligencia de que si dejasen de hacerlo, se procederá á su venta en pública subasta, según está prevenido en el art. 181 del Reglamento de policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867, á cuyo efecto se ha señalado el día 30 de Septiembre próximo y hora de las once de la mañana, para llevar á cabo dicho acto, en el local destinado al efecto en la estación de Atocha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en dicha subasta pasar á ver los efectos que deben venderse los tres días antes del señalado para su enajenación.

Madrid 22 de Agosto de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Cuarto trimestre de 1897 á 98.—Apremios expedidos por plazos de bienes nacionales

Table with columns: NUMERO de orden, DEUDORES, VECINDAD, Clase de la finca, PROCEDENCIA, NUMERO del Inventario, TERMINO EN QUE RADICIA, PLAZOS a deudados, FECHA de los vencimientos, Importe Ptas. Cts., FECHA DEL APREMIO.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—El Tesorero de Hacienda, A. de Llaguno.

371.—355.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado y sancionado la Junta municipal sacar á pública subasta el servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios bajo las siguientes condiciones:

Facultativas

1.ª Es objeto de esta subasta, la prestación del servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios, de la propiedad del Excelentísimo Ayuntamiento.

2.ª El tiempo de duración de este contrato, será de cuatro años, que principiarán á contarse, cuarenta y cinco días después de haberle sido notificada al Contratista la aprobación definitiva de la contrata.

3.ª El Excmo. Ayuntamiento facilitará al Contratista los locales que estime convenientes para la colocación de bombas y demás carruajes del servicio, y habitación para los Conductores de los mismos.

4.ª El Contratista contrae la obligación de tener permanentemente cuarenta Conductores y cuarenta y dos caballerías atalajadas para el servicio de arrastre del material. Si el Excmo. Ayuntamiento acordara alguna variación en el servicio que produjera aumento ó disminución en el personal, en el número de caballerías, ó en ambas, el Contratista queda obligado á facilitar el número de caballerías y Conductores que se le pidan en el primer caso, y en el segundo, á retirarlos. Por cada caballería

atalajada y por cada Conductor que se aumenten, percibirá, respectivamente, 775 pesetas y 75 céntimos y 730 pesetas, dejando de percibir análogamente iguales cantidades en el caso de disminuirse el número de caballerías y Conductores por cada una de las primeras y por cada uno de éstos.

5.ª El ganado, sin excepción, tendrá la robustez, resistencia y agilidad bastantes para conducir al trote largo, por lo menos, las bombas, escalas, carros ú otro material, al sitio del siniestro; alcanzará una alzada mínima de 152 centímetros, y será de cinco á ocho años de edad al ser recibido para el servicio contratado, en el que podrá permanecer mientras cumpla con las restantes circunstancias exigidas en la presente condición.

6.ª El Contratista dará á cada caballería diariamente cinco litros setenta y cinco centilitros de cebada, y doce kilogramos de paja de buena calidad una y otra, distribuidos en cinco piensos, que se darán á las siete y á las diez de la mañana, á las dos y cinco de la tarde y nueve de la noche durante el invierno, adelantándose una hora el primer pienso en el verano.

Cuando una ó varias caballerías necesiten beneficio de habas, salvados, hierbas ó de otra clase, el Contratista lo pondrá en conocimiento del Arquitecto Jefe del servicio, el cual se dirigirá al Jefe del Laboratorio químico Municipal para que designe un Profesor de Veterinaria, que informará si, en su concepto, debe darse el beneficio que se indique ó no, y en caso afirmativo, el número de días por los que haya de darse.

7.ª Todos los días á la hora que se fije por el Arquitecto Jefe del servicio, se pa-

seará el ganado durante dos ó tres horas, llevándole de mano sin enganchar á los carruajes, y siguiendo un itinerario previamente determinado. El indicado paseo tan solo se suspenderá cuando por razón de temporal de aguas, nieves, etc., se haga necesaria la suspensión, á juicio del Arquitecto Jefe.

8.ª Por los medios que el Contratista estime convenientes asegurará el suministro de pienso en las cuadras y dispondrá que se verifique el herrado y reconocimiento del ganado, de modo que estas operaciones ú otras análogas no puedan servir de pretexto para sacarle de las cuadras sin sustituirle previamente por otro que reúna todos los requisitos exigidos en la condición quinta.

9.ª Los conductores de las bombas, escalas y demás material del servicio afectos á este contrato, no podrán ser menores de veinticinco años de edad. Serán robustos é inteligentes, á juicio del Arquitecto Jefe del servicio. Deberán vestir uniforme análogo al que use el Cuerpo de bomberos de la Villa, y se distinguirán de éstos por una chapá colocada en la gorra que indique la clase de aparato de que esté hecho cargo cada Conductor y el número de aquél.

10. El personal facilitado por el Contratista será afiliado en la Dirección del servicio, quedando obligado á obedecer las órdenes del Arquitecto Jefe, y en representación, de éste las del Jefe subalterno ó bombero más caracterizado del puesto á que cada Conductor se halle afecto.

11. Los Conductores no podrán retirarse de los locales donde se encierre el material de que se hallan hecho cargo, sin que previamente hayan sido sustituidos por otros

que reúnan los requisitos señalados en la condición anterior.

12. Recibida la orden de salida para un incendio en la capital ó su término, será obligación de los Conductores llevar rápidamente al sitio del siniestro y poner á disposición del Jefe del servicio que se halle presente el material que está á su cargo, admitiendo en los carruajes el personal del servicio que puedan éstos conducir.

13. El Arquitecto Jefe del servicio podrá imponer al personal de conductores por falta justificadas, privación de haber de uno á cinco días, dando conocimiento á la Alcaldía Presidencial y al Contratista á los efectos del pago. En caso de reincidencia ó de que la falta revista importancia ó gravedad, se propondrá la separación, de que no podrá apelar el Contratista, siendo responsable ante la Corporación municipal.

14. Los atalajes, guarniciones, cuadras, cochera, carruajes y demás material, de que se haga cargo el Contratista, se conservarán bien limpios. Las dependencias de cada puesto del servicio de uso común para todos los individuos del mismo, se limpiarán por conductores y bomberos, siguiendo el turno que se establezca.

15. Los Jefes subalternos y bomberos más caracterizados de guardia en los puestos del servicio, cuidarán del cumplimiento de las obligaciones impuestas en las condiciones anteriores.

16. Será de cuenta del Contratista la adquisición de atalajes y guarniciones idénticos á los que actualmente se hallan adoptados por el servicio.

17. Será de cuenta del Contratista el entretenimiento y conservación del material de que se haga cargo, y la pintura y com-

postura de los carruajes, aun cuando esta suponga la reposición de alguno ó algunos de los elementos constitutivos de aquellos, como ejes, ruedas, ballestas, etc., comprometiéndose á devolverlo en el mismo estado en que lo haya recibido. En el primero y tercer año de duración de este contrato y en la época en que le sea designada, por el Arquitecto Jefe del servicio, pintará todos los carruajes de que se haya hecho cargo, dándoles tres manos de color bermellón y una de barniz flating.

18. La recomposición de las bombas y escalas de salvamento en su parte mecánica se verificará en los Talleres municipales por cuenta del Excmo. Ayuntamiento.

19. Será de cuenta del Contratista el suministro de los hachones de contraviento que sea necesario para todo el servicio, los que serán de buena calidad, llevando en los carruajes los que puedan ser colocados en cada uno. Presentará además en cada siniestro el número de hachones necesario por si la importancia y duración del mismo hicieran preciso su empleo.

20. El Contratista facilitará por su cuenta el alumbrado de las cocheras, cuadras y carruajes de que se haga cargo.

21. En el caso de que en alguno de los pueblos colindantes con Madrid y por excepciones, en algún caso extraordinario, en otras localidades, se manifestara un incendio ú otro siniestro, que hiciere necesario el auxilio del material contra incendio de esta Villa, el Contratista tendrá la obligación de conducir éste al sitio del siniestro, siempre que lo disponga la Autoridad municipal.

22. Si ocurrieran otros siniestros, como hundimientos, avenidas, anegamientos, etcétera, que pudieran hacer necesario el empleo de bombas de agotamiento y demás útiles destinados al servicio contra incendios, queda el Contratista obligado, sin pretexto ni excusa alguna, á conducir los aparatos necesarios, en cuanto sean pedidos.

23. Cinco días antes de empezar á regir este contrato dos Profesores Veterinarios municipales, reconocerán el ganado que presente el Contratista, expidiendo certificación acerca del estado de sanidad y demás condiciones de utilidad que tenga para el servicio, dando la reseña completa de cada caballería. En igual forma se procederá, siempre que sea retirada una caballería por inútil para sustituirla por otra.

24. Cinco días antes al en que haya de empezar su contrato, presentará el Contratista los atalajes correspondientes á las cuarenta y dos caballerías, ante la Junta que designe el Excmo. Sr. Alcalde. Del reconocimiento y de la recepción del ganado se extenderá acta por triplicado que suscribirán todos los asistentes con representación oficial, remitiéndose un ejemplar á la Secretaría de S. E., otro á las oficinas del servicio y entregándose el tercero al Contratista.

25. Igualmente se inventariará por triplicado todo el material de que se haga cargo el Contratista, consignando el estado en que se hallen los carruajes, herramientas y demás efectos que se le entreguen; dando á cada ejemplar del inventario el mismo destino que las certificaciones relativas al ganado, á que se refiere la condición anterior.

26. El Contratista percibirá la cantidad en que se le adjudique el remate por mensualidades vencidas con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto de gastos de S. E., previo reconocimiento del ganado en las cuadras por dos Profesores Veterinarios municipales, que

certificarán por duplicado, reunin el ganado las condiciones necesarias para el servicio, y en caso contrario, indicar en oficio las caballerías que deben ser retiradas y sustituidas por otras, lo que deberá verificarse inmediatamente imponiéndose al Contratista una multa de diez pesetas por día y caballería inútil que no sea sustituida por otra que reuna las condiciones exigidas en la condición 5.ª. El Arquitecto Jefe certificará por duplicado el cumplimiento de las restantes condiciones del contrato, ó dará cuenta á la Alcaldía-Presidencia de las deficiencias observadas.

27. Por cada una de las faltas que se observen en el cumplimiento de este contrato, el Excmo. Sr. Alcalde, podrá imponer al Contratista descuento de cincuenta á doscientas pesetas, que se harán efectivas de la primera consignación que deba percibir.

La falta de rapidez en el arrastre que motiva la de asistencia oportuna del material á la extinción de los incendios, se considerará como la más grave, por consiguiente se aplicará el más enérgico correctivo de los indicados en el párrafo anterior.

28. Reglamentariamente se pasará revista al personal y material dos veces al año, una en los meses de Marzo, Abril ó Mayo, y otra en los meses de Septiembre, Octubre ó Noviembre, sin perjuicio de cualquier otra revista que con carácter extraordinaria ordene el Excmo. Sr. Alcalde.

29. Debiendo entenderse este contrato á riesgo y ventura, el Contratista no podrá entablar reclamación alguna por aumento de precio de la cebada y paja, en el mercado.

30. En ningún momento podrá el Contratista traspasar la contrata, que solo cambiará de personalidad por necesaria sucesión directa.

31. En caso de descubrirse un sistema de tracción distinta de la animal, el Excelentísimo Ayuntamiento, se reserva el derecho de autorizar su implantación, sin que el Contratista pueda reclamar indemnización de ninguna clase, si bien en igualdad de circunstancias, será preferido el que tenga á su cargo, el servicio objeto del presente contrato.

32. El tipo máximo admisible para la subasta será de setenta y siete mil ochocientas setenta y nueve pesetas.

#### ECONÓMICO ADMINISTRATIVO

1.ª La subasta se verificará el día 24 de Septiembre de 1898, á las tres de la tarde, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial y ante el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó del Teniente que al efecto designe, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de su Excelencia.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve á once todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada, por la lectura del anuncio y pliegos de condiciones que sirvan de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura, y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregarán al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados, que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del

licitador. Cuando uno de éstos presentará más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe éstos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por orden de presentación; y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consisten en el 5 por 100 del total de esta subasta, importante 15.576 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos, bien en la Tesorería municipal ó bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que éstos tuvieron en la plaza el día anterior al del remate, según la cotización oficial.

6.ª El precio tipo para la subasta es el de 77.879 por cada año ó sean 311.516 pesetas por los cuatro años y las partidas por donde ha de satisfacerse esta obligación figuraran consignadas en los respectivos presupuestos para dichos años económicos.

7.ª Cinco minutos antes de espirar la media hora marcada en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta sólo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido en que sea éste lo declarará terminado y procederá á la apertura, por el orden de presentación, de los pliegos entregados, y las proposiciones que contengan serán leídas, en alta voz, desechando en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan del tipo señalado y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

8.ª Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel del sello duodécimo, con el timbre de guerra de 0.40 pesetas, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales á la más beneficiosa para los fondos municipales, se abrirá licitación entre sus autores, por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercibimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta Villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación se hará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

10. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

11. El licitador á cuyo favor quede el remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber

consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Depositaria de esta Villa 31.152 pesetas en metálico ó en efectos públicos al tipo que tuvieron en la cotización oficial el día precedente. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones precisas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le conceda, caso de que exista causa justificada para otorgarla, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

12. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra, se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos, no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

13. La fianza será devuelta al Contratista, previa certificación del Sr. Arquitecto Jefe del servicio contra incendios visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de contrato.

14. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

15. El Contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta, ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

16. El Contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

17. El remate obliga al Contratista y al Excmo. Ayuntamiento desde la definitiva aprobación del mismo.

18. El Contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que la hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el Contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

19. Para poder tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depó-

sitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos, por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición

D...., que vive...., enterado de las condiciones para la subasta, en pública licitación del servicio de arrastre, entretenimiento y conservación del material contra incendios, por término de cuatro años, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Gaceta de esta capital del día... de.... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma por el precio tipo ó con la baja de.... tanto por 100) en letra, en el precio tipo.

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

371.—364.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

LATINA

D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital.

Por el presente hago saber: Que á virtud de providencia dictada con fecha 16 del actual, en autos ejecutivos entablados por D. Carmelo Pérez Agüas, contra D. José María Domínguez, sobre pago de pesetas, se saquen á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, las siguientes fincas:

Una casa llamada del Mirador, sita en la plaza Mayor de la villa de Paterna del Campo, señalada con el núm. 2, de gobierno, en catorce mil sesenta y dos pesetas cincuenta céntimos, con deducción del cierre de cristales que la misma tiene por pertenecer al actual inquilino.

Una suerte de viña al sitio de Alcornocal, del mismo término de Paterna del Campo, con 2 500 cepas viejas y 700 majuelos, en trescientas cinco pesetas tres céntimos; y

Una haza de tierra, de 36 fanegas, al sitio de Reinoso, de igual término, en seis mil setecientos cincuenta pesetas.

Para el remate doble y simultáneo ante este Juzgado y el de primera instancia de la Palma, se ha señalado el día 27 de Septiembre próximo á la hora de las dos de su tarde, y se previene, que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de los tipos que quedan marcados; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa de los respectivos Juzgados, ó en el Establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 efectivo, por lo menos, del tipo marcado á la finca ó fincas que se liciten, y que los títulos de propiedad suplidos con testimonio de lo que referente á los mismos aparece en el Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Escribanía del autorizante, para que los que quieran puedan examinarlos, debiendo conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 18 Agosto 1898.—

J. Carlos y Alix.—Antemí, P. H., J. Francisco Arias.—Es copia.—P. H., Arias.

58.—P.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye, por lesiones, á José Vázquez, se cita á dicho lesionado, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de tres días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que sea reconocido por los Médicos; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Agosto de 1898.—

V.º B.º=J. Carlos y Alix.—El Escribano, Cirilo Libroero. 373.—399.

TORRELAGUNA

D. Ricardo Vera y Laso, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de costas en la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Maximino San González, por lesiones, no habiendo tenido efecto la segunda subasta de la cuarta parte en proindiviso de una casa situada en la población de Robregordo, calle de la Sontra, deslindada al por menor en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 5 de Julio último, núm. 159, que le fué embargada, por providencia de esta fecha, se ha acordado la celebración de la tercera y última sin sujeción á tipo de tasación pero con la limitación del art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento civil y con las mismas condiciones fijadas en dicho edicto, habiéndose señalado para celebrarla el día 15 del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana, en este Juzgado.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse se expide el presente.

Dado en Torrelaguna á 20 de Agosto de 1898.—Ricardo Vera.—El Escribano, Luis F. Almazán. 374.—362.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Purificación Rodríguez Alvarez, que dijo vivir en la calle de Fuenarral, núm. 106, piso cuarto izquierda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.121 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral. 373.—395.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Juliana Pérez García cuyas demás circunstancias y paradero se igno-

ra para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 797 que pende en este Juzgado, por lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto de 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral. 373.—326

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Luis Crespo García, de setenta años, que habitó en la calle de la Montera, núm. 38, piso segundo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.107 que pende en este Juzgado por malos tratos y lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral. 373.—397.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Adriano Méndez Tordesillas y Petra Suárez Feijóo, que vivieron en la calle de Alcalá, núm. 10, piso cuarto, núm. 45, y hoy se ignora, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.118 que pende en este Juzgado, por lesiones mutuas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 19 de Agosto 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral. 373.—398.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á D. Luis Crespo García, que tuvo su domicilio en la calle de la Montera, núm. 38, piso segundo, y en la actualidad se ignora cual sea, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.018 que pende en este Juzgado, por haber sido maltratado de obras; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 20 de Agosto 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral. 374.—356.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Guillermo Barinaga Puig, de veintidos años, soltero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 774 que pende en este Juzgado, por malos tratos; apercibido que de no

verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 22 de Agosto 1898.—V.º B.º=Manuel Linares.—El Secretario, M. Corral. 374.—357.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Pedro Herrero Ruiz, de veinte años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle del Águila, 23, principal, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 370.—350.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jesús Domínguez Briones, de treinta y cuatro años, natural de Sonseca, provincia de Toledo y que dijo vivir en la calle de la Solana, 4, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto de 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 372.—368.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ignacio López de la Osa, de veintiseis años, natural de Madrid, y que dijo vivir en la calle de Manzanares, núm. 10, cuarto, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 372.—369.

En virtud de providencia del Sr. Don Eduardo Fontán y Marcó, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Genoveva Pardo de San Pedro, de treinta y ocho años, natural de Villade, provincia de Lugo, y que dijo vivir ambulante en Madrid, á fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que de no comparecer la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Agosto 1898.—V.º B.º=Fontán.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García. 372.—370.